

Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo

FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS DIRECTOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA.

Bases y Condiciones

ARTÍCULO 1º.- Definiciones.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

"Autoridad de Aplicación": Es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en la cual han sido delegadas - mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

"Bases y Condiciones": Es el presente documento que establece las bases y condiciones para acceder a la Convocatoria "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS DIRECTOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA".

"Beneficiario": Es aquel Solicitante que ha suscripto un Mutuo en el marco de las presentes Bases y Condiciones.

"Convocatoria": Es la convocatoria "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS DIRECTOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" que se rige por las presentes Bases y Condiciones.

"Contrato de Préstamo" o **"Mutuo"**: Es el documento que deberá suscribir la Empresa, cuyo proyecto resulte seleccionado, y el Fiduciario, donde se establecerán los términos y

condiciones del Préstamo.

“Dirección”: Es la Dirección Nacional de Financiamiento PYME de la Subsecretaría de Financiamiento y Competitividad PYME, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

"Fiduciario" o **"BFSA"**: Es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su exclusiva calidad de Fiduciario del FONDEP.

"FONDEP": Es el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO creado mediante Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y Reglamentado por la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex Ministerio de Producción y Trabajo, sus modificatorias y complementarias. La Normativa general del FONDEP resultará de aplicación a la presente convocatoria.

"Empresas": son las micro y pequeñas empresas conforme la siguiente definición:

- Aquella Micro o Pequeña Empresa que cumpla con los requisitos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias y cuente con su correspondiente certificado PYME vigente a la fecha de la solicitud. Con exclusión de aquellas inscriptas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las categorías correspondiente al régimen del monotributo. No encuadrarán como beneficiarias aquellas Micro y Pequeñas Empresas que ofrezcan servicios financieros, independientemente de la forma jurídica que estas adquieran.
- Micro y Pequeñas Empresas “lideradas por mujeres”: cuando, adicionalmente a lo citado en el punto precedente, las personas jurídicas requirentes cumplan con una de las siguientes condiciones: (i) el 51% o más de la titularidad de la composición accionaria se encuentre en manos de mujeres, o (ii) cuando el 25% o más de la titularidad de la composición accionaria se encuentre en manos de mujeres y a su vez alguna mujer ocupe un puesto jerárquico en la toma de decisiones (designada por Acta de Asamblea y/o Directorio).

"Préstamo": Es la asistencia financiera que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDEP, al Solicitante de un Proyecto Seleccionado.

"Proyecto": Es la solicitud y documentación presentada por un Solicitante en el marco de las presentes Bases y Condiciones, por medio de la cual requiere el financiamiento a fin de:

fomentar exportaciones y/o sustitución de importaciones; estimular el desarrollo territorial, la innovación y tecnología en cadenas productivas; y la inclusión financiera. Se podrán presentar proyectos cuyo destino sea:

- Inversión y capital de trabajo asociado: Incorporación de bienes de capital nuevos y/o la ampliación o remodelación de la infraestructura productiva de la empresa. Asimismo, se podrá financiar capital de trabajo incremental asociado al proyecto de inversión.

"Proyecto Seleccionado": Será aquel Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, sea aprobado por el Comité Ejecutivo del FONDEP, a fin de que pueda acceder al Préstamo objeto de la presente Convocatoria siempre que cumpla con los requisitos requeridos para la instrumentación del Mutuo.

"Solicitante": Es cada una de las Empresas que, cumpliendo los requisitos para ser considerada como tal, cuenten con un mínimo de DOCE (12) meses de ventas comprobables, y que se encuadren dentro de alguno de los siguientes sectores de actividad:

1. Industria.
2. Servicios industriales.
3. Agroindustria.
4. Petróleo y gas.
5. Metalmecánica.
6. Textil y calzado.
7. Autopartista.

En el caso de empresas lideradas por mujeres, podrán incorporarse otros sectores de actividad, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

"TAD": Es la plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2º. - Convocatoria.

La selección de los proyectos a financiarse en el marco de "FONDEP - LÍNEA DE PRÉSTAMOS DIRECTOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" se realizará mediante Convocatoria de ventanilla abierta, la cual estará vigente hasta agotar el cupo de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000) o hasta el día 31 del mes marzo del año 2021, lo

que ocurra primero, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por el Comité Ejecutivo del FONDEP.

El Comité Ejecutivo del FONDEP, podrá a su absoluta discreción y por causa fundada, finalizar la Convocatoria antes del plazo indicado en el párrafo anterior.

En ningún caso la finalización de la Convocatoria, por la causal que fuere, incluyendo por la falta de presupuesto o cualquier otro motivo, dará derecho a las empresas Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a reclamo alguno al FONDEP, al Estado Nacional, a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario, a la Dirección, ni a cualquier parte interviniente en las presentes Bases y Condiciones.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la/s Empresa/s cuyos Proyectos fueran seleccionados bajo estas Bases y Condiciones y se les hubiera otorgado un Préstamo.

ARTÍCULO 3º.- Cómputo de los plazos.

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- Notificaciones.

Todas las notificaciones al Solicitante se realizarán por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente, excepto para aquellos supuestos en los que se prevea un medio de notificación específico:

- a) Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);
- b) Correo electrónico declarado por el Solicitante en el Proyecto; y
- c) Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

ARTÍCULO 5º. - Carácter de declaración jurada.

Con la sola presentación de UN (1) Proyecto, la Empresa declara con carácter de declaración jurada que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria, es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original. La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Préstamo con más los

intereses punitivos y compensatorios. Asimismo, la presentación de un Proyecto implica una declaración por parte del Solicitante de que cumple con todos los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, y que no se encuentra alcanzada por impedimento alguno a efectos de ser Beneficiario de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de un Proyecto.

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por el Solicitante de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones del Decreto N° 606/14 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Forma de Presentación.

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección en cualquier momento, deberá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o excepcionalmente cuando así lo solicite la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección, por correo electrónico a fondep@produccion.gob.ar. La documentación que sea requerida por el Fiduciario podrá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o por correo electrónico a proyectosfondep@bicefideicomisos.com.ar desde la casilla de correo electrónico declarada por el Solicitante en la Solicitud inicial.

La Autoridad de Aplicación y la Dirección se reservan la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel de la documentación original presentada vía TAD o vía correo electrónico, a ellas o al Fiduciario.

ARTÍCULO 8°.- Solicitantes.

Podrán ser Solicitantes de la presente Convocatoria aquellas Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (siempre que no queden alcanzadas por algunas de las excepciones previstas en el artículo 9° de estas Bases y Condiciones) y cumplan los demás requerimientos para ser Solicitantes.

ARTÍCULO 9°.- Exclusiones.

No podrán ser Solicitantes de la Convocatoria ni serán tenidas en cuenta aquellas Empresas que al momento de la presentación de la solicitud encuadren dentro de alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- a) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- b) No cuenten con el Certificado MiPyME vigente, cuando corresponda.
- c) Quienes se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, excepto que sean Empresas en Reestructuración en los términos de los artículos 2° y 7.d) de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- d) Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- e) Su actividad o el Proyecto, no podrá: (i) incluir financiamiento para la producción directa, el comercio o el uso final (incluido en el Proyecto) de productos, sustancias o actividades enumeradas a continuación; o (ii) tener como beneficiarios personas humanas o jurídicas cuyas actividades tengan que ver con los productos, las sustancias o las actividades enumeradas a continuación:

1	Aquellos que son ilegales según las leyes o reglamentos del país o de convenios y acuerdos internacionales firmados y ratificados o adoptados por el país, lo cual incluye, sin limitarse a ello, los requisitos del país relacionados con los aspectos ambientales, de salud y seguridad y laborales.
2	Utilización de formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o trabajo infantil. ¹
3	Armas y municiones.
4	Tabaco ¹² .
5	Apuestas, casinos y empresas equivalentes ¹² .
6	Animales o plantas silvestres o productos de animales o plantas silvestres protegidos por la

¹ Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente, que es impuesto sobre una persona bajo amenaza de fuerza o penalidad. Trabajo infantil dañino significa el empleo de niños en condiciones de explotación económica, o en situaciones de alto peligro o interferencia con su educación, o que sea dañino a la salud o atente contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

	CITES ² .
7	Materiales radioactivos.
8	Fibras de amianto (asbesto) sin aglutinatura. Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento con amianto (asbesto) en donde el contenido de amianto (asbesto) sea menor del 20%.
9	Operaciones madereras comerciales o la compra de equipos de explotación forestal para uso en bosques tropicales húmedos y bosques primarios ³ .
10	Proyectos u operaciones forestales que no cuentan con una gestión sostenible, proyectos forestales en áreas de alto valor ecológico con la excepción de la preservación y el uso moderado y no extractivo de los recursos forestales.
11	Proyectos que requerirían la eliminación de bosques naturales existentes no degradados, o actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de hábitats naturales críticos ⁴ .
12	Introducción de especies invasivas ⁵ .
13	Compuestos que contengan policlorinato de

² Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org).

³ Se entiende por bosque primario un bosque relativamente intacto que esencialmente no ha sido modificado por la actividad humana durante los últimos 60 a 80 años; mientras que generalmente se entiende por bosque tropical húmedo un bioma forestal situado en áreas que reciben no menos de 100 Mm. de lluvia por mes durante dos de cada tres años con una temperatura media anual de 24 C o más.

⁴ Hábitats naturales críticos son áreas designadas como protegidas bajo legislación nacional o convenios internacionales, sitios de conocido interés científico, hábitats de especies raras o amenazadas, áreas de pesca económicamente importantes, bosques primarios de importancia ecológica. Además de las áreas designadas en el país, otras áreas incluyen sitios de patrimonio mundial natural (definidos por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial <http://whc.unesco.org>), Lista de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, de las Naciones Unidas, humedales designados de importancia internacional (definidos por la Convención de RAMSAR. www.ramsar.org), o áreas seleccionadas (por ejemplo, reservas naturales estrictas o áreas naturales silvestres, parques naturales, monumentos naturales o áreas de manejo de hábitats o especies) definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

⁵ Especies invasivas se definen como especies que: (i) no son nativas del ecosistema bajo consideración; (ii) cuya introducción causa o tiene el potencial de causar daños económicos o ambientales, o daños a la salud humana.

	bifenilo (PCB) ⁶ .
14	Fármacos sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional ⁷ .
15	Pesticidas o herbicidas sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional ⁸ .
16	Pesticidas tóxicos según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), clases Ia, Ib y II.
17	Contaminantes orgánicos persistentes (COP) ⁹ .
18	ODS sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional ¹⁰ .
19	Comercio transfronterizo (internacional) de desechos o productos de desechos ¹¹ , exceptuando desechos no peligrosos destinados al reciclaje.
20	Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el

⁶ PCB son bifenilos polielorinados -un grupo de químicos altamente tóxicos. Los PCB son comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite, y en los capacitadores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985.

⁷ Productos farmacéuticos incluidos en el libro titulado United Nations, Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or no, Approved by Governments) última versión 2003

⁸ Pesticidas y Herbicidas incluidos en el Convenio de Rotterdam (www.wipo.int) y el Convenio de Estocolmo (www.wipo.int).

⁹ Definidos por el Convenio Internacional sobre la reducción o eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes (POP) (septiembre de 1999) e incluyen actualmente los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como el compuesto químico industrial clorobenceno (www.pops.int/)

¹⁰ DS son Substancias que Dañan la capa de Ozono: Compuestos químicos que reaccionan con y dañan la capa de ozono estratosférico, que causan los ampliamente publicitados 'huecos en la capa de ozono'. El Protocolo de Montreal menciona los ODS y su reducción meta y fechas límite para su reducción y eliminación gradual. Entre los ODS reglamentados por el Protocolo de Montreal figuran los aerosoles, refrigerantes, agentes espumantes, solventes y agentes que protegen contra incendios. (<https://www.undp.org/content/undp/en/home/2030-agenda-for-sustainable-development/planet/environment-and-natural-capital/montreal-protocol.html>).

¹¹ Definido en el Convenio de Basilea (www.basel.int)

	trabajo ¹²
21	Actividades que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico.
22	Actividades que tengan impacto negativo sobre grupos indígenas.
23	Actividades que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
24	Industrias extractivas.

ARTÍCULO 10.- Beneficio.

Las Empresas titulares de Proyectos Seleccionados en el marco de la presente Convocatoria podrán acceder a la asistencia financiera a través del otorgamiento de un Préstamo, en las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, y sujeto a la existencia de cupo en la Línea.

Para Proyectos de inversiones y capital de trabajo asociado: El FONDEP podrá financiar como mínimo la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y como máximo la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) por Beneficiario. Por otra parte, el FONDEP financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Proyecto presentado, quedando, como mínimo, el VEINTE POR CIENTO (20%) restante a cargo del Solicitante.

El monto del Préstamo solicitado no podrá superar: (a) en el caso de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones simplificadas, el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del patrimonio neto del último ejercicio contable del Solicitante; y (b) en el caso de sociedades simples o de hecho y empresas unipersonales el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del patrimonio neto resultante del estado de situación patrimonial del último año del Solicitante.

¹² Por principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo se entiende (i) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (ii) prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (iii) prohibición del trabajo infantil, incluida, sin limitaciones, la prohibición de que los menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (lo cual contempla las actividades de construcción), la prohibición de trabajar por la noche para los menores de 18 años y que las personas menores de 18 años sean encontradas aptas para trabajar luego de haberse realizado exámenes médicos; (iv) eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación, definiéndose discriminación toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. (Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org).

¹⁴ Sitios culturales críticos incluyen sin limitarse a ello las áreas protegidas (o propuestas oficialmente por el Gobierno para protección

Para los casos en que el monto requerido por el Solicitante supere el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto, la Solicitud será evaluada de modo concomitante con el tipo de garantía respaldatoria acompañada de conformidad a las opciones previstas en el Artículo 13°.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de reducir o aumentar el límite de crédito y/o patrimonio neto como parámetro de otorgamiento del monto del préstamo solicitado según el resultado de la evaluación, el carácter estratégico del proyecto y la composición del patrimonio neto, en cada caso.

ARTÍCULO 11°.- Gastos elegibles.

Los siguientes rubros podrán ser considerados gastos elegibles dentro del Proyecto de inversión y capital de trabajo asociado:

a) Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevos, sin uso, a ser afectados al proceso de generación de valor del Solicitante. Se permitirán aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el Solicitante justificando la excepción.

b) Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura productiva del Solicitante, necesarias para el logro de los objetivos del Proyecto. En los Proyectos que contemplen construcción en propiedad de terceros, el Comité Ejecutivo del FONDEP, la Autoridad de Aplicación o la Dirección se reservarán el derecho de admisión de los mismos.

c) Capital de trabajo incremental asociado al Proyecto de inversión: materias primas e insumos para la producción, salarios del personal del Solicitante (en este rubro podrá solicitarse hasta DOS (2) veces el equivalente a la masa salarial mensual de la Empresa según lo declarado en formulario AFIP 931 y/o constancia de presentación del formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP-), u otros gastos asociados al funcionamiento regular del Solicitante. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto total a financiar, siendo su monto máximo PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000).

Otros recursos: gastos de nacionalización de bienes de capital, consultorías, asesoramiento técnico y otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores, quedando la aceptación de estos gastos quedará sujeta al análisis del FONDEP. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del Proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del

Beneficiario.

ARTÍCULO 12.- Los recursos otorgados a través del Mutuo no podrán ser destinados para los siguientes gastos:

- a) Adquisición de bienes de capital usados que no contengan el correspondiente Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), previsto en el Artículo 1º de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.
- b) Adquisición de bienes inmuebles.
- c) Cancelación de deudas financieras preexistentes.
- d) Cancelación de deudas impositivas .
- e) Cancelación de deudas previsionales preexistentes.
- f) Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.
- g) Adquisición de bienes rodados.
- h) Construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- i) La compra de terrenos, salvo que la adquisición del mismo sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate y no conforme el principal destino financiero;
- j) El pago de dividendos o recuperación del capital invertido;
- k) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado;
- l) Gastos realizados con anterioridad a la fecha de la carátula del expediente.

ARTÍCULO 13º. Los Préstamos podrán ser perfeccionados con alguna/s de las siguientes garantías respaldatorias:

- a) Aval de Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo solicitado.
- b) Fianza o aval de Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en Sociedades de Garantías Recíprocas) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo solicitado.

c) Fianzas personales de titulares, socios, gerentes, directores o terceros que cubran el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del Préstamo solicitado. Todo Préstamo destinado a sociedades simples y empresas unipersonales deberá estar respaldado con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cual será a satisfacción del FONDEP, debidamente endosado a favor del Fiduciario del Fondo (BICE Fideicomisos S.A.). Asimismo, la Empresa emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor este, en su exclusivo carácter de Fiduciario de FONDEP, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario.

Con el fin del aseguramiento del cumplimiento de la totalidad del Préstamo, a solicitud del Solicitante, y con la conformidad del Comité Ejecutivo del FONDEP, podrán combinarse las garantías, quedando a consideración de dicho comité la determinación del porcentaje de cobertura de cada una de ellas, siempre que se cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del Préstamo solicitado.

Cuando por las particularidades del Proyecto o las de la empresa solicitante se considere oportuno, la empresa podrá ofrecer o la Autoridad de Aplicación exigir, un seguro de caución emitido por empresas aseguradoras que cuenten con habilitación por parte de la autoridad de contralor correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los Solicitantes.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de las presentes Bases y Condiciones y del Contrato de Préstamo, los Solicitantes de la Convocatoria deberán:

- a) Presentar toda la documentación requerida en las Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Dirección y/o la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario;
- b) Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones;
- c) Utilizar los fondos recibidos en carácter de Préstamo exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado;
- d) Cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 18 de la Resolución N° 473/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;
- e) Comunicar a la Dirección toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Seleccionado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, y cualquier otra cuestión que, en base al principio de buena fe, deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

ARTÍCULO 15.- Presentación y Admisión.

Para participar de la Convocatoria, la/s Empresa/s interesadas deberán completar la solicitud por los medios indicados en el artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones.

Asimismo, el Solicitante deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

1. Para todas las Empresas:

a) Formulario de presentación del Proyecto, el cual contiene el plan de inversión del Proyecto.

b) Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete, fecha y firma de las empresas emisoras y del Solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de inversiones del formulario de presentación de proyecto.

c) Los Solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen la solicitud de financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

d) Los Solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como, por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

2. Para las Empresas que sean personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a) Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o Autoridad Local Competente. En el caso de las cooperativas, la inscripción en el INAES.

b) Copia del estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o las autoridades de contralor competente.

c) Copia simple de la última Acta de Asamblea, con designación de autoridades y uso de la firma social.

d) Copia simple de la última Acta del Órgano de Administración con distribución de cargos. Copia del poder del firmante.

e) Último Estado Contable anual, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

- f) En función de la información consignada en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:
- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.
 - Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.
- g) Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la AFIP (CUIT- Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Ganancias), si corresponde.
- h) Copia de las TRES (3) últimas Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP), con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.
- i) Declaración Jurada de compras y ventas post balance a la fecha, y sus respectivas Declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.
- j) Última Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.
- k) En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico, en las mismas condiciones que las requeridas en el punto e) de la presente.
- l) Copia de habilitación municipal; copia de certificaciones de productos o procesos asociados al proyecto cuando correspondiere.
3. Para Empresas que sean personas jurídicas catalogadas como sociedades unipersonales o Sociedad simple o de Hecho (S.H.):
- a) Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio en caso de corresponder.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges.
- c) Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal.
- d) Constancia de Inscripción en la AFIP y Rentas de la jurisdicción.
- e) Última Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.
- f) Copia de las TRES (3) últimas Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP), con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.
- g) Declaración Jurada de compras y ventas pos balance a la fecha, y sus respectivas

Declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

h) Copia de habilitación municipal; copia de certificaciones de productos o procesos asociados al proyecto cuando correspondiere.

ARTÍCULO 16.- Criterios de Evaluación.

Los Proyectos presentados por los Solicitantes serán evaluados por la Dirección de acuerdo a la información y/o documentación por ellos aportada según los criterios que a continuación se detallan:

1. Factibilidad Empresaria:

La Empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno/os (y/u otros) de los siguientes objetivos particulares:

- a) La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.
- b) Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.
- c) Modernización tecnológica de la empresa.
- d) La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.
- e) Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.
- f) La incorporación de equipos de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.
- g) Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas positivamente las solicitudes emanadas de Empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la Empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las posibilidades reales de concreción de los ingresos proyectados.

ARTÍCULO 17.- Solicitud de Información Adicional.

En cualquier momento, la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección podrán solicitar a la Empresa que, dentro del plazo de TRES (3) días o el mayor plazo que fije, presente información y/o documentación adicional. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado completo cumplimiento al requerimiento, la Autoridad de Aplicación, por sí o a través de la Dirección podrá desestimar la Solicitud presentada sin importar el estado de avance del Proyecto y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de la Empresa, hecho que se comunicará al Solicitante conforme lo establecido en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 4 de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 18.- Selección de Proyectos.

La Dirección realizará un análisis de la información y documentación aportada por la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo expedirse mediante un Informe Técnico. Dicho Informe Técnico será elevado al Comité Ejecutivo del FONDEP, a fin de que este determine la aprobación o el rechazo del Proyecto.

ARTÍCULO 19.- Aprobación o Rechazo.

La aprobación o el rechazo del Proyecto será notificado por la Dirección a la Empresa por el mismo medio por el que se solicitó, debiendo, en caso de resultar aprobado, informar el monto aprobado. La Empresa cuyo Proyecto hubiera sido rechazado o desestimado no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

En ningún caso, las empresas Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto que no hubiera sido seleccionado, o que, teniendo UN (1) Proyecto Seleccionado no hubieran llegado a celebrar el Mutuo tendrán derecho a reclamo alguno.

La Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del FONDEP, informará al Fiduciario los datos del/los Proyecto/s Seleccionado/s para efectivizar, previo cumplimiento de los restantes requisitos, la suscripción de los documentos que se requieran para formalizar el Préstamo y realizar el desembolso.

ARTÍCULO 20.- Firma del Contrato de Mutuo

BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter Fiduciario del FONDEP, notificará a la Empresa titular de un Proyecto Seleccionado el procedimiento a los efectos de la celebración del Contrato de Mutuo, y le requerirá que presenten la documentación establecida en la Resolución N° 21/18, 140/12, y aquella que la modifiquen o complementen, de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, a saber:

- a) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria en pesos de titularidad de la Empresa seleccionada, emitida por la entidad financiera, donde le serán acreditados los fondos del Préstamo.
- b) Formulario único firmado en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal o Apoderado, con la firma certificada y legalizada, de corresponder, adjuntando fotocopia simple DNI del firmante y en caso de que el firmante sea apoderado deberá presentar también copia del poder vigente.
- c) Constancia de inscripción UIF (en caso de que resulte Sujeto Obligado).

Dicha documentación podrá ser requerida vía TAD o deberá ser presentada hasta el mismo día de la celebración Préstamo, en cualquiera de las formas prevista en el Artículo 7 de las presentes Bases y Condiciones para presentaciones al Fiduciario, o en soporte papel remitido al Fiduciario previo o al momento de la celebración del mismo, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

El formulario único deberá (inciso b) presentarse exclusivamente en soporte papel, firmados por el Representante Legal y/o Apoderado con firma certificada, o bien podrán ser firmados por los mismos ante el Fiduciario, al momento de suscripción del Préstamo.

En el marco del período del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida con firma certificada, la

misma podrá enviarse por el mismo medio que la restante documentación, con firma simple del apoderado o representante legal y su respectivo poder vigente. Luego de finalizado el período y hasta DIEZ (10) días de finalizado, el Solicitante deberá presentar ante el Fiduciario, la documentación con la respectiva firma certificada en soporte papel. La falta de cumplimiento con la presentación dentro del plazo de DIEZ (10) días podrá ser causal de caducidad de plazos del Contrato de Mutuo.

En caso de que la documentación no fuera presentada en tiempo y forma, el Proyecto será desestimado sin más trámite, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo alguno por parte del Solicitante y sin necesidad de notificación previa.

ARTÍCULO 21. - Desembolso

Dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Mutuo, el Fiduciario deberá realizar al menos el primer desembolso del Préstamo, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones precedentes y las del presente artículo. El Fiduciario procederá a desembolsar los Préstamos de acuerdo al Plan de Inversiones aprobado oportunamente.

Cuando las inversiones a financiar se correspondan con salarios del personal, los fondos se acreditarán en la cuenta de la empresa solicitante, contra presentación del o los formularios AFIP 931 y/o constancia de presentación del formulario de declaración jurada F. 885 (Nuevo Modelo en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP) que justifiquen el monto de salarios aprobado en el Proyecto. Cuando las inversiones impliquen compras a terceros, los fondos serán depositados en la cuenta del proveedor contra presentación de facturas con los respectivos certificados de retenciones, de corresponder. En el caso de que el Solicitante haya realizado inversiones con anterioridad al desembolso del Préstamo, el mismo se realizará contra presentación de factura, constancia de Código de Autorización Electrónico (CAE)/ Código de Autorización de Impresión (CAI), recibo y extracto bancario, y/o transferencia bancaria, según corresponda, a fin de poder corroborar la erogación. Asimismo, estas inversiones no serán admitidas si la fecha fehaciente de su realización resulta ser anterior a la solicitud de asistencia financiera (fecha de carátula del expediente).

Para el caso de proveedores del exterior, el monto correspondiente a esos pagos deberá ser desembolsado al Solicitante, de conformidad a lo establecido por las Comunicaciones "A"4605 y "C"40595 del B.C.R.A (o normas que a dicho fin pudiese emitir el BCRA en el futuro) en lo que se refiere a giros al exterior. A tal fin, el solicitante deberá acompañar, facturas, proformas o presupuestos y presentar la documentación respaldatoria que acredite su acceso al mercado cambiario en los términos previstos por la Comunicación B 12020 del BCRA o en la que en el futuro la reemplace.

Se podrán solicitar un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por Empresa solicitante del Préstamo y/o un MÁXIMO de TRES (3) desembolsos por cada uno de los proveedores definidos en el Plan

de Inversiones.

ARTÍCULO 22.- Plazo de Amortización.

1. Proyectos de inversión y capital de trabajo asociado: La devolución del Préstamo se realizará en OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, y de acuerdo a los términos del contrato suscripto con el Fiduciario. El plazo total, incluyendo el plazo de gracia establecido en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones, será de OCHENTA Y CUATRO (84) meses.

La primera amortización de capital se deberá abonar al mes subsiguiente al vencimiento del plazo de gracia determinado en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 23.- Plazo de Gracia.

Proyectos de inversión y capital de trabajo asociado: El plazo de gracia para el pago de la amortización de capital será de DOCE (12) meses contados desde la fecha del primer desembolso del Préstamo. Durante dicho período se abonarán únicamente los intereses devengados correspondientes al saldo de deuda.

ARTÍCULO 24.- Sistema de Amortización.

El Sistema de Amortización del Préstamo a otorgarse en el marco del presente Programa será Francés (sistema de cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento a la Cuenta informada previamente por el Fiduciario en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 25.- Tasa de Interés.

Al Préstamo a otorgarse en el marco del presente Programa se le aplicará la Tasa de Interés del DIEZ Y OCHO POR CIENTO (18%), nominal anual en Pesos (\$), aplicable para cada período de pago durante todo el plazo del Préstamo.

ARTÍCULO 26.- Prohibición.

El Préstamo otorgado en el marco de la Convocatoria no podrá ser destinado a solventar ningún concepto distinto a los previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Seleccionado, bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 27 de las presentes.

ARTÍCULO 27.- Mora. Intereses punitivos. Incumplimientos.

Además de las disposiciones que establezca el contrato que se suscriba en relación a la mora, hará incurrir en mora a la Empresa, sin necesidad de interpelación previa, la falta de pago de las obligaciones dinerarias a cargo de la Empresa y/o la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquier otra obligación prevista en el Mutuo. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará a la Empresa a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que la Empresa hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una multa calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La multa será calculada como el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés establecida en el Artículo 25.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad de los plazos y el préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 28.- Cancelación Anticipada o Desistimiento.

En caso de que la Empresa requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitar y/o notificar respectivamente dicho evento al Fiduciario y/o la Dirección según corresponda, mediante comunicación fehaciente. La solicitud de Cancelación Anticipada o desistimiento, será analizada y, de corresponder, aceptada por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días de conocida dicha notificación por parte de la Dirección. En caso de resultar aceptada la solicitud de Cancelación Anticipada, la Empresa deberá restituir el saldo pendiente de capital con más los intereses devengados hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

ARTÍCULO 29.- Prohibición de Cesión.

La Empresa no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las presentes Bases y Condiciones ni del contrato de Préstamo, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 30.- Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre. En caso de verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por la Empresa, se declarará la caducidad de todos los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, de corresponder, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes ante la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 31.- Confidencialidad.

La información y/o documentación suministrada en el marco de la presente Convocatoria será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable. Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto de la presente Convocatoria tendrá carácter confidencial y sólo podrá divulgarse en caso que así fuera exigido con fundamento en la normativa aplicable y por autoridad competente.

Sin perjuicio de ello, la empresa autoriza a la Autoridad de Aplicación a compartir la información suministrada por la empresa con otros organismos a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

ARTÍCULO 32.- Auditorías y presentación ex post de información y documentación relativa al Proyecto.

La empresa autoriza a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la empresa y el Proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del Proyecto.

ARTÍCULO 33.- Responsabilidad en la Ejecución del Proyecto.

La ejecución del Proyecto será exclusiva responsabilidad de la Empresa, no pudiendo

reclamarle la Empresa a la Dirección, a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto, de su éxito o fracaso, todo lo cual es seleccionado libremente por la Empresa.

ARTÍCULO 34.- Declaraciones.

(i) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte de la Empresa de la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

(ii) La presentación de una solicitud por una Empresa en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de la Dirección, del ESTADO NACIONAL y/o del FONDEP y/o su fiduciario y/o fiduciante.